



184

O - 600036841 - O
CAR SAUCEDO SANCHEZ
General de Ejército
Presidente del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas

[Signature]
Teniente Primero CJ.
Fedatario Suptente del Comando
Conjunto de las Fuerzas Armadas
Cinthya Juliza ROJAS Neyra
03199386

Decreto Supremo

No. 048 DE/ CCFFAA-DI/PERS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nro. 001-77-CCFA del 10 de Enero de 1977 se creó el Fondo de Seguro de Cesación, para los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Supremo Nro. 010-85-CCFA del 24 de Julio de 1985 se actualizó el dispositivo de creación;

Que, por Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997 se derogó el Decreto Supremo referido en el considerando anterior;

Que, es necesario modificar algunas disposiciones, para el mejor cumplimiento de la finalidad del Fondo de Seguro de Cesación;

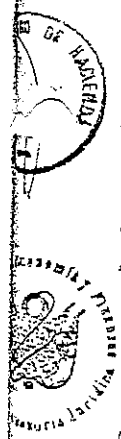
Que, estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por los Ministros de Defensa y del Interior;

DECRETA:

Artículo 1ro. Modificase el Artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

"Artículo 9.- Los Empleados Civiles nombrados, que habiendo cesado o permanecido con licencia sin goce de haber y se reincorporen a sus

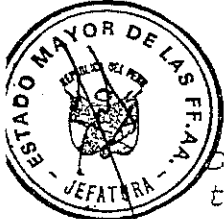
[Signature]



Cesar Saucedo Sanchez
O-600036841-0
General de Ejército
Presidente del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas



Cynthia Julliza Rojas Neyra
Teniente Primero C.J.
Fedatario Suplente del Comando
Conjunto de las Fuerzas Armadas
Cynthia Julliza ROJAS Neyra
03139396



respectivos Ministerios, tendrán derecho al Seguro de Cesación, a condición que reintegren al Fondo, los aportes correspondientes al tiempo que permanecieron en dichas situaciones, a razón del 10.5% mensual de las Remuneraciones Pensionables Comunes de su nivel al momento de su reincorporación en forma actualizada; el tiempo que dejaron de prestar servicios transitoriamente, así como las aportaciones que efectuaron, serán computables para el pago del beneficio del Seguro de Cesación, del adelanto y de la actualización. Los que cumpliendo el requisito hubiesen percibido el Seguro de Cesación y reintegren, serán considerados como nuevos miembros del Fondo de seguro de Cesación".

Artículo 2do. Sustituyase en el Artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/OCFFAA de 25 de Junio de 1997, el término "Retiro" por "cesación"

Artículo 3ro. Modificase el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/OCFFAA de 25 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

Artículo 14.- El Personal Civil miembro del Fondo, en Actividad o Cesante, podrá solicitar el adelanto hasta el equivalente al 30% del Seguro de Cesación, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes de su Nivel, cuando hubiere 30 años de aportación el personal masculino, y 25 el personal femenino. Igual derecho tendrán al concederse las actualizaciones del adelanto, las cuales se otorgarán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El personal masculino al cumplir 20 o más años de aportaciones.
- b) El personal femenino al cumplir 17 o más años de aportaciones.

pc



Teniente Primero C.J. 185
Fedatario Suplente del Comando
Conjunto de las Fuerzas Armadas
Cinthya Juiliza ROJAS Neyra
A5139396

O - 800036841 - O
CESAR SAUCEDO SAN CHEZ
General de Ejército
Presidente del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas

La remuneración computable para este efecto será la vigente a la fecha en que el personal solicite pago del referido adelanto.

Artículo 4to. - Suprimase los Artículos 15, 16 y la CUARTA Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997.

Artículo 5to. - Modifíquense los incisos b) y c) de la PRIMERA Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

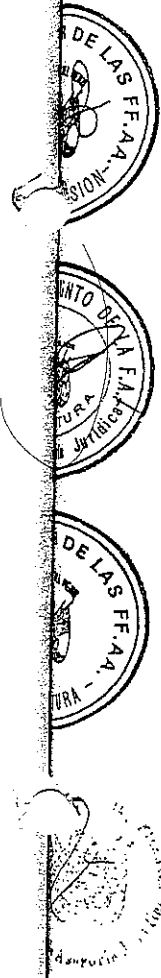
PRIMERA. Los miembros del Fondo que cancelen el derecho al Seguro de Cesación a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Supremo, percibirán el beneficio de conformidad con el procedimiento siguiente:

b) El personal civil nombrado del Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para tener derecho al Seguro de Cesación deberá haber efectuado un mínimo de noventa y seis (96) aportaciones computables desde la fecha de su incorporación al Fondo.

Al personal civil que cese sin cumplir el requisito señalado en el inciso a) y b), se le deducirá el monto de la diferencia de las aportaciones que le faltara abonar, a razón del 10.5% de las Remuneraciones Pensionables de su Nivel".

Artículo 6to. - Agregase al texto del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, una CUARTA Disposición Transitoria, con el texto siguiente:

"CUARTA.- Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en los Artículos 3º, 5º inciso b) y 6º el Personal Civil de los Organismos de los Ministerios de Defensa y del Interior que fueron nombrados con anterioridad al 10 de Enero de



O-600036841-0
CESAR SAUCEDO SANCHEZ
General de Ejército
Presidente del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas



Teniente Primero C.J.
Fedatario Suplente del Comando
Conjunto de las Fuerzas Armadas
Cinthya Julliza ROJAS Neyra
03139396

1977, a los que se les otorgará el beneficio del Fondo de Seguro de Cesación, en base al tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados en dichos sectores. Asimismo, el referido personal que haya cesado o cese por causa distintas a las especificadas en el Artículo 5°, tendrán derecho a percibir el Beneficio del fondo, al cumplir 60 años o más de edad los varones y 55 años de edad o más las mujeres, en cuyo caso el cálculo del mismo se efectuará en base a los años de servicios Reales, Efectivos y Remunerados prestados en los Organismos de los Ministerios de Defensa y del Interior".

Artículo 2mo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Dieci días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

O-540299635-A
JULIO R. SALAZAR MONROE
General de Ejército
MINISTRO DE DEFENSA

DR. JORGE BACA CAMPODÓNIG
MINISTRO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GRAL DIV
JOSE VILLANUEVA RUESTA
MINISTRO DEL INTERIOR

O-216061352-0
LUIS VERA BETANCOURT
Crl. Inf.
Secretario de Coordinación y
Asuntos Administrativos
MINISTERIO DE DEFENSA



O-600036841-0
CESAR SAUCEDO SANCHEZ